



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

024 B

12 de noviembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
AL ARTÍCULO 2º UN PÁRRAFO SEXTO,
RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES,
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 2° un párrafo sexto, recorriéndose los demás párrafos en su orden subsecuente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maíz es un cultivo milenario derivado de un proceso evolutivo de domesticación por las culturas asentadas en nuestro país a través de técnicas de agricultura tradicional, es base de la alimentación y parte de la cosmogonía de nuestros antepasados.

Objetivo de la iniciativa

Esta iniciativa se centra en la declaratoria de México como país libre de cultivos y semillas de maíz genéticamente modificado, que se encuentra regulado como “Organismo genéticamente modificado (OGM)” por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados generados a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna. El marco normativo vigente contempla a través de sus leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, decretos y acuerdos, los principios, elementos y procedimientos que permiten una regulación integral de los OGM, y logran el objetivo que pretende la iniciativa, al considerar los principios del Convenio sobre la Diversidad Biológica, del que México es parte, y sus protocolos de Cartagena y Nagoya. Se reconoce que la “biotecnología moderna” tiene grandes posibilidades de contribuir al bienestar humano si se desarrolla y utiliza con medidas de seguridad adecuadas para el medio ambiente y la salud humana. Contempla al principio precautorio como la base para el análisis de riesgo de organismos genéticamente modificados que puedan ser liberados al medio ambiente, y el principio para la participación

justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, contribuyendo a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Antecedentes

La historia de controversias jurídicas en materia de maíz transgénico en México se remonta a abril de 2002, cuando se presentó una petición ante la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA) por parte de varias comunidades indígenas de Oaxaca. Esta petición incluía preocupaciones sobre la introducción y siembra de maíz transgénico en el país, y solicitaba una evaluación de los posibles impactos ambientales del maíz transgénico, un análisis del flujo genético en las comunidades nativas donde se sembró el maíz, y el grado, la fuente de contaminación y las recomendaciones para abordar el daño. En 2004, el Secretariado de la CCA presentó el reporte del maíz transgénico, que puso en tela de juicio la efectividad de la legislación e instituciones ambientales mexicanas. Este reporte incidió en la creación de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicada el 18 de marzo de 2005, que tiene por objeto garantizar un nivel adecuado y eficiente de protección de la salud humana, del medio ambiente y la diversidad biológica y de la sanidad animal, vegetal y acuícola, respecto de los efectos adversos que pudiera causarles la realización de actividades con OGM. Para el caso del maíz, el objeto es determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGM en las que se prohíba, y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial. El Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados dedica el título décimo segundo al régimen de protección especial del maíz.

En 2018, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación 82/2018 sobre la violación a los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud, por el incumplimiento a la obligación general de debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad, en agravio de la población en general que se relaciona con el maíz transgénico.

En abril de 2020 se publicó la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, que en su artículo 4o. reconoce a la protección del maíz nativo y en diversificación constante en todo lo relativo

a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado, para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 31 de diciembre de 2020 se emitió un decreto, que prohíbe la siembra del maíz transgénico y la eliminación progresiva del glifosato y el establecimiento de alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente. Se establece un periodo de transición al 31 de enero de 2024, para revocar y abstenerse de otorgar autorizaciones para el uso de grano de maíz genéticamente modificado en la alimentación de las mexicanas y los mexicanos, hasta sustituirlo totalmente en una fecha que no podrá ser posterior, en congruencia con las políticas de autosuficiencia alimentaria del país y con el periodo de transición establecido. Se han promovido diecisiete juicios de amparo indirecto en contra de dicho decreto, por dieciséis empresas y una asociación civil; en quince de los amparos, los jueces han negado la suspensión definitiva, y únicamente se habían concedido dos medidas cautelares de carácter provisional.

En octubre de 2021, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 1023/2019, avaló la legalidad de una medida precautoria dictada en una acción colectiva, que suspendió de manera provisional la emisión de permisos comerciales para liberar al ambiente OGM de maíz, restringió la emisión de permisos experimentales y piloto al uso de medidas de contención y a la supervisión judicial; para proteger al medio ambiente y a la diversidad de maíces nativos, se decretaron medidas precautorias, toda vez que de no concederse estas podría causarse un daño irreversible al medio ambiente, ante una situación de incertidumbre científica acerca de los riesgos, los daños y los agentes causales. La sala estimó que para decretarla con base en el principio de precaución que rige en materia ambiental es suficiente que se advierta provisionalmente la posibilidad de riesgos irreversibles para la diversidad biológica y el medio ambiente, mientras se resuelve la acción promovida, por lo que consideró que debía negarse el amparo.

Al debate se incorporó el entonces Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONACYT), señalando que el uso de semillas de maíz transgénico y de glifosato ponen en riesgo la soberanía alimentaria; el maíz genéticamente modificado es un atentado contra la soberanía alimentaria, y no

ofrece ninguna ventaja para los campesinos y los pueblos originarios del país. La Conabio también ha expresado su posición recomendando que se reinstale y se mantenga la moratoria a la introducción de maíz transgénico en el territorio mexicano, y considera que es necesario definir los centros de origen y diversidad; contar con la infraestructura necesaria para el control del maíz transgénico; determinar el grado de contaminación de transgenes en las razas de maíz en todo el país; llevar a cabo la investigación pertinente al impacto del maíz transgénico en México y desarrollar programas nacionales de protección, conservación y mejoramiento de las razas de maíz. Concluye que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados debe ser reformada en las definiciones de centro de origen y centro de diversidad, porque no se ajustan a las evidencias científicas desarrolladas a lo largo de más de cien años de investigación en maíz.

El 13 de febrero de 2023 se publicó el Decreto por el que se establecen diversas acciones en relación con el uso, enajenación, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato, y de agroquímicos que lo contienen como ingrediente activo, y de maíz genéticamente modificado, para salvaguardar la salud, un medio ambiente sano y la seguridad y autosuficiencia alimentaria y generación de alternativas y prácticas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción agrícola y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el medio ambiente, libres de sustancias tóxicas que representen peligros agudos, crónicos o subcrónicos.

El 17 de agosto de 2023, la Secretaría de Economía fue notificada formalmente por la Oficina de la Representante Comercial de Estados Unidos (USTR) sobre su intención de dirimir, a través de un panel arbitral del capítulo 31 del T-MEC (Solución de controversias), las diferencias entre ambos gobiernos en torno a la regulación mexicana del maíz genéticamente modificado. Estados Unidos considera que ciertas disposiciones del Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado podrían ser incompatibles con disposiciones de los capítulos 2 (Acceso a mercados) y 9 (Medidas sanitarias y fitosanitarias) del T-MEC. México no coincide con la posición de Estados Unidos. Lo que se espera en el futuro es un debate en foros internacionales, por lo que con estas reformas constitucionales se fortalecer la posición de México sobre la ponderación sobre la prohibición del maíz transgénico.

Desarrollo de la iniciativa

Actualmente el proceso de generación del maíz emplea herramientas como la transformación genética, mediante la semilla transgénica para el crecimiento y fortalecimiento de este alimento, la semilla transgénica es una semilla modificada científicamente, que permite que los cultivos presentan genes que no tienen en su estado natural, ya sea por biobalística o mediante *Agrobacterium tumefaciens*, para incorporar secuencias de ADN exógenas que le confieren nuevas capacidades, genes que han sido insertados, eliminados o modificados, y buscan atribuirle características específicas a los cultivos de maíz, como la resistencia a plagas mediante la aplicación de proteínas insecticidas, la tolerancia a herbicidas como el glifosato o el glufosinato o la mejora en la eficiencia del uso de nutrientes.

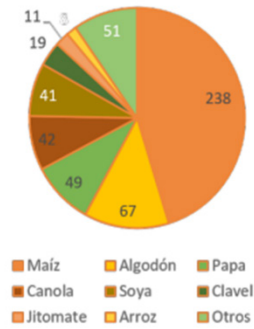
El uso del maíz transgénico ha generado controversias relacionadas con su impacto en la biodiversidad, la seguridad alimentaria y la resistencia de las plagas a los mecanismos de defensa inducidos. Los cultivos genéticamente modificados que se encuentran actualmente en el mercado a nivel internacional se tienen registrados 526 eventos transgénicos, destacando el maíz con un 45%, algodón 12.7%, papa 9.3%, canola 8.8% y soya 7.8%. Además, hay transgénicos de: jitomate, frijol, calabaza, alfalfa, limón, pimiento morrón la misma especie del chile, arroz, trigo, berenjena, papaya, melón, piña, ciruela, manzana, achicoria, betabel, linaza, caña de azúcar, pasto, flores, como la rosa, el clavel y la petunia, tabaco y eucalipto.

Eventos registrados de cultivos GM a nivel internacional. Datos de ISAAA.

o agroquímicos que lo contengan como ingrediente activo, para cualquier uso, en el marco de programas públicos o de cualquier otra actividad del gobierno.

II. Establezcan las medidas de seguridad e impongan las sanciones que correspondan en el marco del presente decreto.

En 2017 fue publicado un estudio que demostró la presencia de transgénicos y glifosato en varios alimentos hechos a base de maíz, de alta demanda y de fácil acceso. Los productos analizados fueron: tortillas, harinas, totopos, cereales para el desayuno y botanas. Se detectaron transgénicos en 82% de todos los alimentos, además 30% de las muestras con eventos transgénicos contenían residuos de glifosato y AMPA. El 60% de las muestras con transgenes tenían el evento de maíz GM tolerante al glifosato NK603. En 2018 se publicó un informe sobre el monitoreo



Fuente: Consejo Nacional de Fomento y Tecnología.

El maíz es el alimento que más se consume en nuestro país. Para el ciclo de mercado 2022/2023 la oferta de maíz blanco fue de 27 millones 133 mil toneladas, es decir, 3% mayor respecto del ciclo 2021/2022. La demanda nacional para el consumo humano fue de 55.7%; y la producción aporta 91.4% de la oferta total.

México es considerado el centro de origen y de diversidad genética del maíz, dejando el legado más importante para la humanidad con una reserva genética que hará frente a efectos negativos del cambio climático. Además, se reconoce al maíz como una manifestación cultural nacional y para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

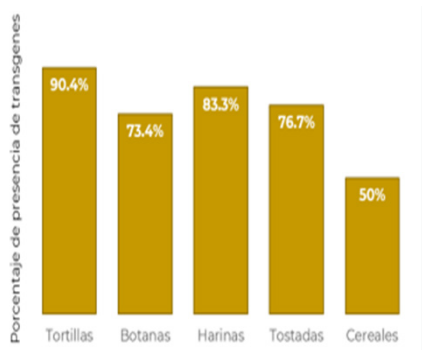
La exportación del maíz transgénico en México es de casi 17 millones de toneladas, la mayoría del maíz que es exportado e inicialmente viene de Estado Unidos de América es transgénico, maíz genéticamente modificado sembrado junto con el glifosato, en el año 2020 el ex Presidente Andrés Manuel López Obrador emitió un decreto prohibiendo la exportación, consumo y siembra del maíz transgénico, esto a causa de que el glifosato es un herbicida científicamente cancerígeno, el maíz transgénico se mezcla en las tortillas, en la masa del maíz, entre algunos otros alimentos por lo cual no se percibe al momento de consumirlo, en su artículo tercero del presente Decreto menciona lo siguiente:

Artículo Tercero. *Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, en el ámbito de sus competencias:*

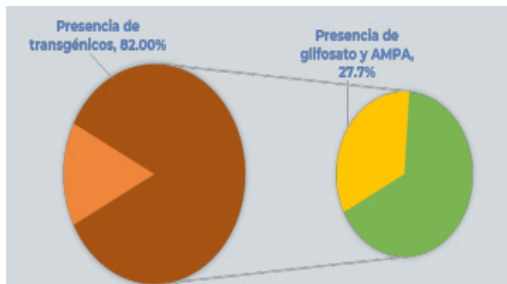
I. Se abstengan de adquirir, utilizar, distribuir, promover e importar maíz genéticamente modificado, así como glifosato

de la presencia de secuencias transgénicas en cultivos de maíz en Oaxaca, Chiapas, Michoacán, Veracruz y Chiapas. Se analizaron 1,580 muestras de variedades de maíz nativo y se detectó la presencia de transgenes en 8%. Uno de los eventos transgénicos más recurrente fue NK603.

Porcentaje de alimentos analizados con transgénicos. Datos de González-Ortega et al. (2017).



Fuente: Consejo Nacional de Fuente y Tecnología.



Fuente: Consejo Nacional de Fuente y Tecnología.

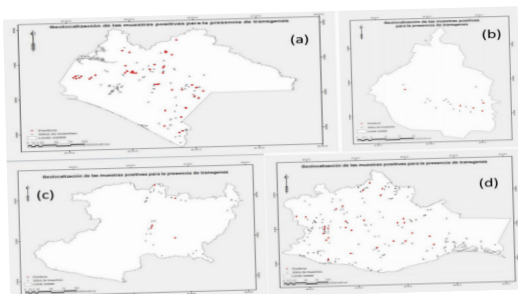
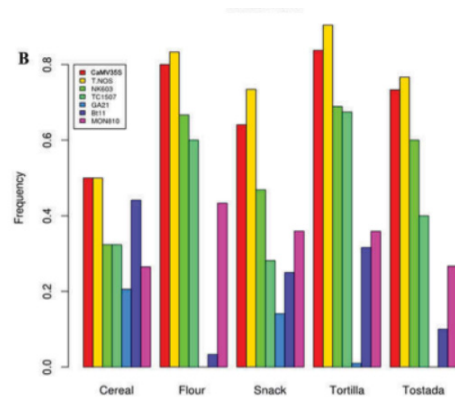


Figura 12. Presencia de secuencias transgénicas de INECC (2018). cas (puntos rojos) en maíces nativos. Tomado

Fuente: Consejo Nacional de Fuente y Tecnología.

Con cada ciclo de cultivo de producción transgénica se incrementa el uso de los plaguicidas con mayor toxicidad en cada temporada agrícola, lo cual es preocupante, toda vez que el maíz transgénico de importación contiene una importante dosis de glifosato y otros plaguicidas que son cancerígenos y que afectan directamente la salud de las y los mexicanos.

Se debe reconocer al maíz como un alimento básico y de identidad nacional y que el consumo humano debe estar libre de modificaciones genéticas, como las transgénicas. Asimismo, el Estado debe fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el uso óptimo de la tierra libre sin la utilización de semillas transgénicas.



Fuente: Consejo Nacional de Fuente y Tecnología.

Los maíces transgénicos son de baja calidad nutricional; tienen un bajo contenido de proteínas, fibras y antioxidantes, en comparación con los maíces nativos; además, producen moléculas que desencadenan reacciones alérgicas y radicales libres que promueven el estrés oxidativo, asociado con diversas enfermedades crónico-degenerativas como la diabetes y el cáncer.

A pesar de que el maíz transgénico importado no debería destinarse para la alimentación humana, se ha encontrado que más de 90% de las tortillas a las que tienen acceso las familias mexicanas contienen transgenes, y tres de cada 10, residuos de glifosato; 249 de estas tortillas podrían considerarse como “chatarra” en comparación con las hechas con maíz nativo sin glifosato. También se han detectado transgenes y residuos de glifosato en botanas, totopos y cereales para el desayuno. Siendo el maíz el alimento básico para la población mexicana, es urgente analizar el impacto a la salud de los productos en los que se ha sustituido el maíz nativo nixtamalizado por los maíces transgénicos importados con residuos de glifosato.

El maíz transgénico es un atentado contra la soberanía alimentaria y no ofrece ninguna ventaja para los campesinos y los pueblos originarios del país; además, los cultivos transgénicos se han utilizado como instrumento de control y monopolización de los sistemas agroalimentarios; esta tecnología afecta las actividades productivas y las bases de la autonomía de los pueblos, y promueve la pérdida de diversidad biocultural y de agro diversidad.

Fortalecer el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, reconocer al maíz como alimento básico, y declarando a Michoacán como un Estado libre de maíz genéticamente modificado para siembra y consumo humano, garantiza protección a la Salud Pública de todos los Michoacanos, derivado de la Iniciativa que presento el Ex Presidente Andrés Manuel López Obrador en la cual declaro a México como un país libre de maíz genéticamente modificado para siembra y consumo humano, como el transgénico, es nuestro compromiso realizar la homologación a la legislación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es que por las razones expuestas, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona al artículo 2º, un párrafo sexto, recorriéndose los demás párrafos en su orden subsecuente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. El maíz, alimento básico y elemento de identidad estatal destinado al consumo humano, debe ser libre de modificaciones genéticas, como las transgénicas. El Estado se declara libre de cultivos de maíz genéticamente modificado. Debe priorizarse su manejo agroecológico.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado y sus municipios, siempre que está se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Este derecho podrá ser ejercido por vía electrónica, correo postal, mensajería o telégrafo o en los medios y casos en que las autoridades así lo determinen.

La movilidad es el derecho humano a trasladarse y a disponer de un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizar la Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo como Patrimonio Alimentario del Estado de Michoacán de Ocampo y el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente decreto.

Cuarto. Los 112 Ayuntamientos y el Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán, en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán armonizar sus bandos de gobierno, reglamentos o lineamientos en las materias para adecuarlo al contenido del presente decreto.

Quinto. Notifíquese al Poder Ejecutivo y los 112 Ayuntamientos y Consejo Mayor de Cherán del Estado de Michoacán para su cumplimiento y efectos conducentes.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DE MORELIA, Michoacán, a 16 del mes de octubre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx